

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

*“Año del Bicentenario del Fallecimiento del General
Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano”*

Año CIII
B.O. N° 54
08 de Mayo de 2020



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:

boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:

boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente



Ejemplar Digital



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 802-S/2020.-

EXpte. N° -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAYO 2020.-

VISTO:

El Decreto Acuerdo N° 696-S-2020, Decreto N° 761-S-2020, Resoluciones del Comité Operativo de Emergencia COVID-19; y,

CONSIDERANDO:

Que, Gobierno Provincial y Comité Operativo de Emergencia, encabezan medidas y acciones para proteger la salud y seguridad de los ciudadanos, reforzando convenientemente el sistema de salud, por la necesidad de contener la diseminación de COVID-19 (coronavirus).

Con dicho marco, resultan de vital importancia, ampliar disposiciones de prevención, protección y profilaxis.

Que, se fijó por Decreto N° 761-S-2020 el valor del test PCR en pesos cuatro mil (\$ 4.000).

Que, la Confederación Unificada Bioquímica de la República Argentina fija como monto base para la realización del test RT-PCR REALTIME, pesos seis mil (\$ 6.000).

Que, esta práctica, implica la necesidad de inversiones por la rígida protección que demanda el riesgo para el operador de la técnica, como para la adquisición de insumos necesarios para efectiva realización. Son necesarios para cada práctica: kit de extracción; columnas; TIPS EPENDORF, entre otros materiales descartables.

El reactivo de RT-PCR REALTIME, escasea en el mercado, lo que provoca que su precio suba constantemente.

Que, debe adaptarse el precio del RT-PCR REALTIME, a cotizaciones de mercado nacional.

Por ello, en ejercicio de facultades que son propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Fijase el valor de RT-PCR REALTIME, en la suma de pesos seis mil (\$ 6.000), y, respecto de obras sociales o prepagas de salud, el que se reconozca en sus nomencladores de prestaciones, aprobados por la Superintendencia de Salud de la Nación.-

ARTICULO 2°.- Designase como autoridad de aplicación al Comité Operativo de Emergencia (COE) COVID-19, que dictará normas reglamentarias para implementación, percepción, individualización de cuenta especial para depósito de fondos, y todo lo que respecta al cobro del Test PCR para COVID-19.-

ARTICULO 3°.- Dispónese que los montos percibidos por la toma de muestras de test PCR para COVID-19, deberán ser destinados, en forma exclusiva, a cubrir necesidades sanitarias de la emergencia epidemiológica por COVID-19, limitando su disponibilidad a la conformidad del Ministro de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 4°.- Encomiéndase al Instituto de Seguros de Jujuy, que incorpore al Nomenclador Único de Prestaciones de la Provincia, los módulos de atención a pacientes COVID-19 en sus diferentes etapas, disponiendo reglamentación, liquidación y percepción de prestaciones médicas realizadas.-

ARTICULO 5°.- Déjase sin efecto el Decreto N° 761-S-2.020 por las razones expresadas en el exordio.-

ARTICULO 6°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y Finanzas, Salud, Cultura y Turismo, y Seguridad.-

ARTICULO 7°.- Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas.- Pase al Boletín Oficial para publicación en forma íntegra, y a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para amplia difusión. Siga sucesivamente a los Ministerios de Hacienda y Finanzas; Cultura y Turismo, Seguridad, y al Instituto de Seguro de Jujuy. Cumplido vuelva al Ministerio de Salud a demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 139-DEvP/2020.-

EXpte. N° -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2020.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios, se amplió por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19;

Que, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020 se estableció la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, que fuera prorrogado sucesivamente por los Decretos de Necesidad y Urgencia Nros. 325 de fecha 31 de marzo de 2020, 355 de fecha 11 de abril de 2020, 408 de fecha 26 de abril de 2020, hasta el 10 de mayo inclusive;

Que, mediante Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20 se facultó al Jefe de Gabinete de Ministros, previa intervención de la Autoridad Sanitaria Nacional, a pedido de los Gobernadores, las Gobernadoras de Provincias

o del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a exceptuar del cumplimiento de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, al personal afectado a determinadas actividades y servicios, o a personas que habitan en áreas geográficas específicas y delimitadas, bajo determinados requisitos;

Que, mediante Decisión Administrativa N° 524 de fecha 18 de Abril de 2020 se exceptuó en el marco de lo dispuesto por el citado artículo, a ciertas actividades del cumplimiento de la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en el ámbito de las Provincias de LA PAMPA, NEUQUEN, FORMOSA, SANTA CRUZ, CORRIENTES, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SALTA, SAN JUAN, CORDOBA, JUJUY, LA RIOJA, CHUBUT, CATAMARCA, RIO NEGRO, ENTRE RIOS, MENDOZA, SANTA FE, CHACO, BUENOS AIRES, SAN LUIS Y MISIONES, y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, bajo ciertas condiciones; Que, por los incisos 10 y 11 de la Decisión Administrativa antes citada, se exceptuó de dicho cumplimiento a las actividades de producción para la exportación y procesos industriales específicos, con autorización previa del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO;

Que, mediante Resolución N° 179-2020-APN-MDP se consideran autorizadas, de conformidad a la previsión dispuesta por los incisos 10 y 11 del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20, a las actividades de producción para exportación y a los procesos industriales específicos que se ajustan a los parámetros que se establecen;

Que, los parámetros de autorización, para el inciso 10 del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 dispone que las empresas interesadas en realizar un proceso de fabricación con destino final de exportación deberán acreditar que cuentan con las órdenes de compra internacionales pertinentes. Asimismo, para que la empresa sea considerada como exportadora deberá haber registrado ventas internacionales durante los años 2019 y/o 2020;

Que, los parámetros de autorización, correspondientes al inciso 11 del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 dispone que se considera proceso industrial específico, a la actividad industrial que tenga por finalidad la producción de bienes destinados a la provisión directa de las siguientes actividades y/o sectores: Ferreterías; Provisión de garrafas; Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias; Yacimientos de Petróleo y Gas, plantas de tratamiento y/o refinación de Petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica; Operaciones de centrales nucleares; Producción y distribución de biocombustible; Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones; Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola; Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular, conforme la normativa vigente; Venta de insumos informáticos; Ópticas; Industrias que realicen procesos continuos siempre que hayan sido autorizadas oportunamente en los términos del inciso 1° de la Decisión Administrativa N° 429 de fecha 20 de marzo de 2020. Se considerará asimismo proceso industrial específico autorizado en los términos del inciso 11 del Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 524/20 a la fabricación de estufas, calefactores y aparatos de calefacción de uso doméstico;

Por ello;

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Adherir a la Resolución 2020-179-APN-MDP dictada por el Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación.

ARTICULO 2°.- Facultase a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial a realizar las habitaciones correspondientes para el funcionamiento de las actividades y/o servicios dispuestos en los incisos 10 y 11 de la Decisión Administrativa N° 524/20 y concordantes, dictadas por la Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación.

ARTICULO 3°.- La Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial, sólo habilitará a aquellas actividades y servicios que junto con el pedido de habilitación, presenten un protocolo de bioseguridad firmado por profesionales habilitantes en higiene y seguridad. Dicho protocolo, será remitido inmediatamente al Comité Operativo de Emergencias COVID-19 para su revisión. En el supuesto que el COE COVID-19 realice algún reparo al protocolo, se dará un plazo de 48 horas al presentante a los fines de revisar el mismo y cumplir con las observaciones, bajo apercibimiento de suspender la habitación hasta tanto se cumplan con las mismas.

ARTICULO 4°.- Regístrese. Previa toma de razón por Fiscalía de Estado pase al Boletín Oficial para su publicación íntegra, a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para su amplia difusión. Cumplido vuelva al Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, gírese a la Secretaría de Desarrollo Industrial y Comercial. Cumplido. ARCHIVESE.-

Dr. Exequiel Lello Ivacevich
Ministro de Desarrollo
Económico y Producción

RESOLUCION N° 035-SUSEPU/2020.-



SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 MAR. 2020.-

CDE. EXPTE N° 0630-113/2020.-

VISTO:

Expediente de referencia caratulado: "REGLAMENTACION DECRETO N° 11241-ISPTYV-2019 SUBSIDIO EN LA TARIFA DE ENERGIA ELECTRICA PARA LOS CLUBES DE BARRIO Y PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY."; y

CONSIDERANDO:

Que, por Decreto N° 11241-ISPTyV de fecha 29 de Noviembre de 2019, el Sr. Gobernador de la Provincia establece, con carácter transitorio, por el plazo de seis (6) meses, un subsidio a la tarifa de energía eléctrica para los Clubes de Barrio y Pueblo radicados en el territorio de la Provincia de Jujuy, en el marco de lo dispuesto por las Leyes Nacionales N° 27.098 y 27.469, y la Ley Provincial N° 5.920 "Tarifa Social Diferenciada sin fines de lucro".-

Que, asimismo, faculta a ésta Superintendencia como autoridad de aplicación para definir los criterios de inclusión y exclusión para el beneficio, determinar los porcentajes de descuento, topes de consumo a bonificar, reestructurar cuadros tarifarios, y llevar adelante el empadronamiento de entidades; así como también, a dictar las disposiciones legales reglamentarias, instructivos y circulares que resulten necesarios para el cumplimiento de lo dispuesto.-

Que, ello, en el entendimiento de que resulta perentorio fomentar la función social, cultural, educativa y deportiva de los Clubes de Barrio y Pueblo, pues las actividades sociales sin fines de lucro poseen un rol invaluable de inclusión, lugar de encuentro de niños, niñas, jóvenes, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.-

Que, en uso de las facultades delegadas a esta SUSEPU por el Poder Ejecutivo de determinar los porcentajes de descuento y topes de consumo a bonificar, y definir los criterios de inclusión y exclusión para el beneficio, corresponde disponer, para un manejo más eficiente y racional de los recursos públicos, que el subsidio a los Clubes de Barrio y Pueblo en la tarifa del servicio de energía eléctrica sea del 100% del precio de la energía para los primeros 350 kWh-mes, y del 50% del precio de la energía para el excedente hasta los 2000 kWh-mes.-

Que, a requerimiento de este Ente Regulador, la Secretaría de Deportes y Recreación del Gobierno de la Provincia eleva informe sobre las Entidades Deportivas que forman parte de esa repartición.-

Que, dicho padrón será tenido en cuenta para determinar el otorgamiento del subsidio tarifario a las entidades sin fines de lucro que cumplan con el empadronamiento pertinente y aporten la documentación de rigor.-

Que, la SUSEPU se reserva la facultad de analizar los casos especiales que pudieren presentarse, a fin de tener la posibilidad de contemplar circunstancias no descriptas o excepcionales.-

Que, a los fines de garantizar un mayor y más ágil acceso de la ciudadanía al Formulario de Empadronamiento, el mismo estará disponible para los interesados en las oficinas del Organismo, en la Secretaría de Deportes de la Provincia, así como también en las oficinas comerciales de EJE S.A. de todo el territorio provincial, y las páginas web www.susepu.jujuy.gob.ar y www.ejesa.com.ar.

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU. RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Disponer para los Clubes de Barrio y Pueblo radicados en la Provincia de Jujuy, con carácter transitorio, un subsidio en la tarifa del servicio de energía eléctrica para los primeros 350 kWh-mes sea del 100% del precio de la energía, y para el excedente hasta los 2000 kWh-mes del 50% del precio de la energía, en virtud al Decreto N° 11241-ISPTyV/2019.-

ARTÍCULO 2°.- La rendición del subsidio se realizará en forma mensual con similar criterio a las rendiciones de la Tarifa Social residencial.-

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber a los Clubes de Barrio y Pueblo radicados en la Provincia de Jujuy que la obtención del subsidio estará sujeta al cumplimiento del empadronamiento dispuesto, la presentación de la documentación requerida, y su reconocimiento por la Secretaría de Deportes y Recreación del Gobierno de la Provincia como entidades deportivas sin fines de lucro.-

ARTÍCULO 4°.- Dar inicio al empadronamiento de los Clubes de Barrio y Pueblo radicados en la Provincia de Jujuy interesados en obtener el subsidio a la tarifa de energía eléctrica dispuesto por el Gobierno de la Provincia mediante Decreto N° 11241-ISPTyV-2019 a partir del día 23/03/2020 en sede de la SUSEPU, en la Secretaría de Deportes de la Provincia, así como también, en las oficinas comerciales de EJE S.A. de todo el territorio provincial.-

ARTÍCULO 5°.- Informar a los Clubes de Barrio y Pueblo radicados en la Provincia de Jujuy que para obtener el beneficio deberán presentar en las oficinas antes citadas el formulario de empadronamiento que se agrega como Anexo I de la presente resolución, copia de D.N.I. del representante y/o apoderado de la Entidad y copia de la última factura del servicio de energía eléctrica del servicio a subsidiar.-

ARTÍCULO 6°.- Poner los formularios de empadronamiento a disposición de las entidades interesadas en las oficinas del Organismo, en la Secretaría de Deportes de la Provincia, en las oficinas comerciales de EJE S.A. de todo el territorio provincial, y en las páginas web www.susepu.jujuy.gob.ar y www.ejesa.com.ar, oficinas que además deberán brindar el asesoramiento necesario sobre los criterios de inclusión y la documentación a presentar.-

ARTÍCULO 7°.- Publicar en el Boletín Oficial. Notificar a EJE S.A. y Secretaría de Deportes de la Provincia. Remitir copia a conocimiento del Ministerio de

Infraestructura Servicios Públicos Tierra y Vivienda, Comisión de Obras y Servicios Públicos de la Legislatura de la Provincia, Defensoría del Pueblo de la Provincia. Pasar a las Gerencias Técnica de Servicios Energéticos, del Usuario y al Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente SUSEPU.-

RESOLUCION N° 127-SGG/2020.-

EXPTE. N°

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 MAYO 2020.-

VISTO:

La particular situación que atraviesa al inundo y en especial al país y a la provincia de Jujuy, por la situación desatada por la pandemia del COVID-19, requiere tomar y extremar las medidas de higiene y bioseguridad para evitar la propagación de la enfermedad, y

CONSIDERANDO:

Que en este contexto se ha dictado la Resolución N° 125-SGG-2020 de fecha 20 de abril del cte. año, por la cual crea el Protocolo COVID-19 a aplicarse, mientras dure la emergencia sanitaria y epidemiológica, a todos los trabajadores que presten servicios en los organismos dependientes de la Secretaría General de la Gobernación y Gobernación y, en aquellos que funcionan en Casa de Gobierno;

Que a la fecha surge la necesidad de restablecer el servicio de administración respecto la atención al público de las dependencias que funcionan en Casa de Gobierno;

Que la atención antes referida impone establecer un plan estratégico de medidas que contemplen las condiciones de ingreso, como así también el horario de atención al público, el ingreso del personal y su registro de asistencia; entre otras;

Que se mantiene la prohibición de asistir a su lugar de trabajo a aquellos trabajadores mayores de 65 AÑOS y a quienes integran el grupo de riesgo frente al Covid 19,

Que de igual modo para el grupo de trabajadores mencionados precedentemente se mantiene la obligación de permanecer en su domicilio a disposición de los requerimientos de servicio de cada área para el cumplimiento de tareas a distancia (home office) según su capacitación, formación y experiencia;

Que las medidas que por este acto se implementan, tiene como fin la preservación de la salud y la prevención del contagio en el marco de la situación particular que estamos atravesando;

Por todo ello;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- El presente ordenamiento tiene por finalidad el restablecimiento progresivo de la actividad de las dependencias que funcionan en Casa de Gobierno, en el marco de la emergencia ocasionada por la pandemia del Covid-19; cuya actividad se ajustara a lo dispuesto en la presente, debiendo observar y mantener lo oportunamente establecido en la Resolución 125-SGG-2020 de fecha 20 de abril de 2020, dictada observando las indicaciones del Comité Operativo de Emergencia.-

ARTICULO 2°.- Disponer que la presente medida se dicta a los efectos de controlar la afluencia de público a las oficinas que funcionan en el edificio de Casa de Gobierno, como así también evitar reuniones o condiciones de trabajo en los que no se guarde la distancia social y física conveniente.-

A esos fines instruir a la Dirección de Administración de la Gobernación a reorganizar el personal dependiente de su área para llevar adelante las respectivas desinfecciones y mantenimiento de las condiciones de higiene y bioseguridad.-

ARTICULO 3°.- Establecer la protección de la población de usuarios y trabajadores de las oficinas que funcionan en Casa de Gobierno, conforme se indica seguidamente:

- a) Se encuentran exceptuados de la obligación de concurrir a sus lugares de trabajo los empleados mayores de 65 años; embarazadas, y en periodo de lactancia; y quienes estuvieren afectados por cardiopatías, diabetes, inmunodeprimidos, enfermedades pulmonares crónicas, hipertensión arterial; u otras que determine el Comité Operativo de Emergencia.-
- b) Exhortar al público en general a concurrir a las oficinas de Casa de Gobierno sólo para realizar actos urgentes e indispensables. El ingreso, será sin acompañantes en lo posible. En todos los casos, se procurará mantener la distancia social y física aconsejada por las normas de higiene y salubridad; el uso de máscaras protectoras, y el aseó permanente de manos. Del mismo modo se les recuerda la obligatoriedad del uso de barbijos, advirtiendo que dicho requisito será indispensable para el acceso a cualquiera de las oficinas de Casa de Gobierno.
- c) Es obligación de todas las personas atender las indicaciones del personal de seguridad sobre turnos para acceso a las oficinas de Casa de Gobierno.
- d) Se habilitará como única puerta de ingreso y egreso a Casa de Gobierno el acceso por calle Sarmiento, debiendo registrar, en planilla habilitada al efecto, los datos de las personas y empleados que ingresen. También se autoriza al personal de la guardia del Palacio de Gobierno a realizar el testeó de temperatura de cada persona





y/o funcionario que ingrese , adoptando todas las medidas de higiene para tal fin.-

El personal de seguridad deberá siempre consultar en caso de duda, al funcionario responsable de cada oficina, respecto del ingreso de público a las mismas.

ARTÍCULO 4º.- Establecer transitoriamente para la atención al público, el horario matutino de horas ocho (8) a horas trece (13); y el horario vespertino de horas catorce (14) a horas diecisiete (17). También se dispone que el registro de asistencia del personal que cumple tareas en oficinas de Casa de Gobierno, se efectúe en planillas habilitadas al efecto, evitándose de ésta manera el uso del reloj marcador.-

ARTÍCULO 5º.- Licencias. Mientras dure la emergencia que motiva la presente, quedan suspendidas la concesión de las licencias contenidas en el Estatuto del Empleado Público - Ley N° 3161/74, con excepción de las fundadas en razones de salud; atención de familiar enfermo, y fallecimiento de familiares. Por razones debidamente justificadas la máxima autoridad de cada área, podrá otorgar alguna otra en forma excepcional.-

ARTÍCULO 6º.- Por Jefatura de Despacho de esta Secretaría notifíquese de la presente Resolución a todas las dependencias, de la Secretaría General de la Gobernación y Gobernación; y aquellas que funcionan en Casa de Gobierno.-

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a Fiscalía de Estado a sus efectos. Cumplido, ARCHIVÉSE.-

C.P.N. Héctor Freddy Morales
Secretario General de la Gobernación

SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA.- Libro de Acordadas N° 23, Folio N° 88/89, N° 34.- En la ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los cinco días del mes de mayo de dos mil veinte, los señores jueces del Superior Tribunal de Justicia: Sergio Marcelo Jeneffes, Clara Aurora D. L. de Falcone, Sergio Ricardo González, Laura Nilda Lamas González, Federico Francisco Otaola, Beatriz Elizabeth Altamirano, José Manuel del Campo y María Silvia Bernal, bajo la presidencia del primero de los nombrados, Consideraron:

En el marco de la pandemia de Coronavirus y la medida de aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesta por DNU 297/20, quedó prohibida la atención por ventanilla en entidades bancarias, conforme la Comunicación A6942 del Banco Central de la República Argentina y sus modificatorias. Por este motivo, litigantes y justiciables se ven impedidos de cumplir con el depósito de importes a favor de la Biblioteca de este Poder Judicial (art. 154 Constitución Provincial) que correspondan a multas establecidas por los organismos jurisdicciones y al previsto en el art. 12 de la ley 4.346.-

En vista de ello, para posibilitar la continuación de los trámites y hasta tanto se restablezca con normalidad la actividad bancaria o se permita la atención por ventanilla, es conveniente habilitar la transferencia electrónica de fondos o el depósito en terminales de autoservicio a favor de la cuenta corriente especial N° 420000080508821, C.B.U. 2850200940000805088218.-

En caso de optar por la transferencia electrónica, el interesado deberá indicar en el espacio "Referencia" el número de expediente al que corresponda.- Asimismo, a fin de acreditar el cumplimiento, los letrados deberán presentar en el expediente o bien dos copias del comprobante generado o -en caso de utilizar terminales de autoservicio- el ticket original y una copia adicional.-

Uno de esos comprobantes deberá ser agregado al expediente, y el otro remitido al Departamento Contable de este Poder Judicial. A tal fin, los actuarios de cada Secretaría o Vocalía tendrán la obligación de remitir una nota quincenal junto con las referidas constancias, indicando el concepto por el que se efectivizaron.-

En función de lo señalado, el Superior Tribunal de Justicia, en uso de las facultades de Superintendencia (artículos 167 incisos 6 y 15 de la Constitución de la Provincia y 49 de la Ley Orgánica del Poder Judicial), Resuelve:

1º) Disponer que, hasta que el Banco Central de República Argentina restablezca la posibilidad de realizar depósitos por ventanilla en entidades bancarias, las multas aplicadas en beneficio de la Biblioteca del Poder Judicial y el depósito previsto por el Art. 12 de la ley 4.346, deberán cumplirse a través de transferencias electrónicas en las que se indicará el número de expediente, o mediante terminales de autoservicio ("cajeros electrónicos"), a favor de la cuenta corriente especial N° 420000080508821, C.B.U. 2850200940000805088218.-

2º) Hacer saber a los letrados que deberán acompañar en el expediente de que se trate dos comprobantes de la transferencia electrónica o, en su caso, el original expedido por el cajero electrónico junto con una copia adicional.-

3º) Imponer a los actuarios de cada Secretaría o Vocalía la obligación de remitir quincenalmente, mediante nota dirigida al Departamento Contable, una copia de todos los comprobantes de cada período indicando el concepto por el que se efectivizaron.-

4º) Regístrese y notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial.-

Dr. Sergio Marcelo Jeneffes
Presidente

RESOLUCIÓN N° 16/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 MAR. 2020.-

VISTO:

El art. 20 de la Ley No 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy; la Ley Nacional N° 27.541 art. 58 y Decreto N° 14/20 del Poder Ejecutivo Nacional, Ley Nacional N° 20.772 art 116 y las constancias de Acta del 09 de septiembre de 2019 del Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy y;

CONSIDERANDO:

Que, en la Ley N° 6112 de Honorarios Profesionales de Abogados y Procuradores de la Provincia de Jujuy, hoy vigente, en su artículo 20 establece "Institúyese con la denominación de UMA (Unidad de Medida Arancelaria), a la unidad de honorario profesional del abogado o procurador, que representará el seis por ciento (6%) del salario mínimo, vital y móvil establecido de conformidad con el Artículo 139 y concordantes de la Ley Nacional N° 24.013- Ley de Empleo.- Este monto, previa eliminación de fracciones decimales, deberá ser actualizado periódicamente por el Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy quien lo publicará en el Boletín Oficial de la Provincia";

Que, por su parte, el inciso a) del artículo 58 de la Ley 27.541 faculta al Poder Ejecutivo Nacional a disponer en forma obligatoria que los empleadores del Sector Privado abonen a sus trabajadores y trabajadoras, incrementos salariales mínimos; Que, el Decreto N° 14/2020 emitida por el Poder Ejecutivo Nacional en su art.1 establece "Dispónese un incremento salarial mínimo y uniforme para todos los trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia del Sector Privado, que ascenderá a la suma de PESOS TRES MIL (\$3.000) que regirá desde el mes de enero de 2020 y, a partir del mes de febrero de ese año, se deberá adicionar a dicho incremento la suma de PESOS UN MIL (\$1.000);

Que a tenor del art. 139 de ley 24.013 y en conc. con el art. 116 de la ley 20.774, donde se establece que el salario mínimo vital, es la menor remuneración que debe percibir en efectivo el trabajador, y siendo el fijado por el decreto 14/2020 del P.E.N. el mínimo necesario obligatorio para todas las relaciones laborales que surjan del sector privado, tomando así una base ineludible para todas las relaciones de trabajo existentes, y en consecuencia, una referencia que debe ser tomada para cálculo del UMA;

Por todo ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE JUJUY,
RESUELVE:

Artículo 1º: Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia el valor del UMA, en \$1.192 (Unos mil ciento noventa y dos pesos) para el mes de enero del 2020, y en \$1.252 (Un mil doscientos cincuenta y dos pesos) desde el 1º de Febrero del 2020 hasta que ocurra una nueva modificación.-

Artículo 2º: Regístrese, notifíquese, hágase saber y oportunamente archívese.-

Dra. Ana Gabriela Igarzabal
Presidente

08 MAY. LIQ. N° 20539 \$267,00.-

RESOLUCIÓN N° 018/2020.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 MAR. 2020.-

VISTO:

La ampliación del aislamiento social preventivo y obligatorio dispuesto por Decreto de Necesidad y Urgencia del Poder Ejecutivo Nacional N° 325/2020 del 31 de Marzo de 2020; y

CONSIDERANDO:

Que, la ampliación hasta el 12 de Abril de 2020 inclusive, dispuesta por el Ejecutivo Nacional, se adoptó frente a la emergencia sanitaria originada por la pandemia del COVID-19 con el objetivo primordial de proteger la salud pública;

Que, los matriculados y la matriculadas de nuestra Institución no se encuentran alcanzados por las excepciones al aislamiento social preventivo y obligatorio expresamente regladas en el Art. 6º del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020;

Que, asimismo corresponde contemplar que regularmente a finales del mes de Abril, tal como lo prevé el Estatuto de la Abogacía y la Procuración, anualmente se llevan a cabo las elecciones para la renovación -en este caso parcial- de los Miembros que integran el Consejo Directivo y se celebra la Asamblea Anual Ordinaria donde se considera el Balance, la Memoria y el Inventario;

Que, dicha actividad entraña la concurrencia durante el día de votación asignado, y que se había programado inicialmente para el próximo 26 de Abril del etc., de los casi dos mil matriculados en condiciones de emitir su voto para luego llevarse a cabo la correspondiente Asamblea;

Que, ahora bien y en relación a la imposibilidad de realizar reuniones masivas en el marco de la situación sanitaria generada por la pandemia, por Decreto Acuerdo N° 696-S/2020 el Gobierno de la Provincia dispuso "... con carácter preventivo, la prohibición por el plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la firma del presente Decreto Acuerdo, de todas las actividades y actos públicos y privados, de carácter cultural, deportivo, religioso o recreativo, en la forma, modalidades y con las excepciones, que establezca el "Plan General de Previsión, Prevención y Promoción" que definirá el "Comité Operativo de Emergencia COVID-19 (coronavirus)", para garantizar que se evite la propagación de la pandemia mencionada...", facultando al Ministerio de Seguridad "... para actuar en forma preventiva y punitiva para asegurar tal cumplimiento, sin perjuicio de la vigencia





de sanciones previstas en el Código Penal Argentino, Leyes Complementarias, Ley N° 5860 y concordantes del Código Contravencional de Jujuy...";

Que, dicha medida fue complementada con la Resolución N° 5/20 del C.O.E. y con la Resolución N° 38/20 emitida por Fiscalía de Estado que en lo pertinente establece: "Suspender por el plazo de 60 días, la realización de elecciones y Actos Asamblearios de todas las entidades con asiento en la Provincia de Jujuy, así como también las convocatorias a elecciones y todo acto tendiente a las mismas, por las razones expuestas en el exordio...";

Que, a los fines de evitar la propagación del virus, en consonancia con las diferentes medidas de prevención adoptadas por la autoridades, es conveniente suspender el acto eleccionario y la celebración de la Asamblea Anual Ordinaria, hasta tanto estén dadas las condiciones sanitarias para que se realicen sin riesgo en la salud de ninguna persona, siendo la autoridad sanitaria provincial (COE) la idónea para definir dicha oportunidad;

Que, hasta tanto se celebren dichos actos, a fin de compatibilizar las razones de salud pública que motivan las normas referenciadas supra con el mantenimiento de la regularidad institucional, corresponde prorrogar los mandatos de los actuales Consejeros mientras dure la situación de emergencia sanitaria y la Institución se vea impedida de llevar adelante el acto eleccionario y la Asamblea General Ordinaria;

Que, corresponde en consecuencia mantener las medidas adoptadas oportunamente por este Consejo Directivo mediante Resolución N° 15/2020 y adoptar otras relacionadas al proceso eleccionario y la celebración de la Asamblea General Ordinaria;

Por ello;
EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE LA PROVINCIA DE JUJUY, RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Prorrogar la vigencia de la Resolución N° 015/2020 hasta el 12 de Abril del 2020, inclusive.-

ARTÍCULO 2°:- Suspender la realización de las elecciones para renovación parcial de los miembros (tres Directores Titulares y dos Directores Suplentes) del Consejo Directivo del Colegio de Abogados y Procuradores de Jujuy y la celebración de la Asamblea General Ordinaria, previstas para fines del mes de Abril de 2020, hasta tanto finalice la situación de emergencia sanitaria y/o el Comité Operativo de Emergencia de la Provincia autorice su realización.-

ARTÍCULO 3°:- Prorrogar el mandato de los actuales Consejeros mientras dure la situación de emergencia sanitaria y hasta tanto se lleve adelante la celebración de las respectivas elecciones y de la Asamblea General Ordinaria, quien resolverá en definitiva.-

ARTÍCULO 4°:- Establecer que los Consejeros que ejerzan sus mandatos durante el periodo que dure la prórroga deberán hacerlo acorde al Estatuto de la Abogacía y la Procuración siendo responsables de todos los efectos del ejercicio de su mandato prorrogado.-

ARTÍCULO 5°:- Convocar a los procesos electorales y asamblea que correspondan en los plazos oportunos y según la normativa y procedimientos pertinentes, finalizada la situación de emergencia y de conformidad a las indicaciones dadas por la autoridad sanitaria.-

ARTÍCULO 6°:- Disponer que los Consejeros que resulten electos conforme lo establecido en el artículo precedente ejercerán sus cargos hasta completar los periodos legales teniéndolos como iniciados en la fecha que hubiere correspondido de no haber mediado la prórroga dispuesta.-

ARTÍCULO 7°:- Dar participación al Comité Operativo de Emergencia, a fin de que otorgue autorización oportuna para la celebración del acto eleccionario y de la Asamblea General Ordinaria.-

ARTÍCULO 8°:- Comunicar a la Junta Electoral que se convoca a tales efectos y a la Asamblea General Ordinaria a los fines correspondientes, Publicar en el Boletín Oficial, notificar, registrar, y oportunamente archivar. -

Dra. Ana Gabriela Igarzabal
Presidente
08 MAY. LIQ. N° 20556 \$267,00.-



CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

1) En la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, a los 30 días del mes de julio de 2019, la Sra. Calpanchay, Elvira Rómula, DNI 14.463.208, C.U.I.L. 27-14.463.208-2, nacionalidad argentina, edad 57 años, soltera, empleada, domiciliada en Avenida Sey Gaste S/N, Localidad de Puesto Sey, Departamento de Susques, Provincia de Jujuy, en adelante El Cedente por una parte, y la Srta. BARRIOS CALPANCHAY, Karen Rocío, DNI 42.034.251, C.U.I.L. 27-42.034.251-4, nacionalidad argentina, edad 20 años, soltera, estudiante, domiciliada en calle Código 761 N° 1406 del Barrio Máximo Abasolo, Comodoro Rivadavia, Departamento de Escalante, Provincia de Chubut, en adelante El Cesionario por la otra parte; convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales de la Sociedad "EL PUMA S.R.L.", constituida el día 30 de mayo 2017 e inscripta en el Registro Público de Comercio de la provincia de Jujuy al Folio 62, Acta Nro. 62, Libro VI de S.R.L. el 14 de julio de 2017, el que se registró por las

siguientes cláusulas: **Primera:** La Cedente, cede y transfiere al Cesionario las doscientas (200) cuotas de capital social de la que es propietaria en la sociedad "EL PUMA S.R.L.", cuyo valor nominal es de pesos mil (\$1000) cada cuota y que representan pesos doscientos mil (\$200.000), cincuenta por ciento (50%) del capital social; involucrando la cesión, todos los derechos y obligaciones inherentes a las cuotas cedidas.- **Segunda:** La presente cesión se realiza por el precio total y definitivo de pesos doscientos ochenta y un mil seiscientos veintinueve con 52/100 centavos (\$281.629,52), los cuales son pagados en este acto, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago total. El precio resulta de la cláusula quinta del contrato de la sociedad "El Puma S.R.L." el cual declara conocer el cesionario.-

Tercera: La Cedente declara que no está inhibida para disponer de sus bienes y que las cuotas partes cedidas se encuentran libres de embargos, gravámenes, inhibiciones u otras restricciones a la libre disposición, colocando a la Cesionaria en su mismo lugar, grado y prelación, con absoluta subrogación, en legal forma, renunciando a la calidad de socia gerente, y quedando totalmente desvinculada de la sociedad. **Cuarta:** Encontrándose presente en este acto el restante socio y gerente, Sr. Barrios, Santos Américo, D.N.I. 25.883.939, C.U.I.L. 20 -25.883.939-1, nacionalidad argentina, edad 42 años, soltero, profesión: Chofer, domiciliado en Avenida Sey Gaste S/N, Localidad de Puesto Sey, Departamento de Susques, Provincia de Jujuy, el mismo presta plena y expresa conformidad a la presente cesión dándose cumplimiento a lo establecido en la cláusula quinta del contrato constitutivo de "EL PUMA S.R.L." y al segundo párrafo del artículo 152 y cc. de la ley general de sociedades, firmando en prueba de ello al pie del presente.-

2) Como consecuencia de la cesión de cuotas descripta en el apartado 1) del presente instrumento, los actuales socios Sr. BARRIOS, Santos Américo, D.N.I. 25.883.939, C.U.I.L. 20-25.883.939-1, nacionalidad Argentina, edad 42 años, soltero, Chofer, domiciliado en Avenida Sey Gaste S/N, Localidad de Puesto Sey, Departamento de Susques, Provincia de Jujuy y la Srta. BARRIOS CALPANCHAY, Karen Rocío, DNI 42.034.251, C.U.I.L. 27-42.034.251-4, nacionalidad argentina, edad 20 años, soltera, estudiante, domiciliada en calle Código 761 N° 1406 del Barrio Máximo Abasolo, Comodoro Rivadavia, Departamento de Escalante, Provincia de Chubut, convienen en MODIFICAR el Contrato de la sociedad "EL PUMA S.R.L." y designar nuevo socio gerente, todo conforme se detalla a continuación: **Primero:** Modificase la cláusula cuarta: capital social, la que quedará redactada de la siguiente manera: "CUARTA: CAPITAL SOCIAL: El Capital es de PESOS CUATROCIENTOS MIL (\$400.000), dividido en 400 cuotas de pesos mil (\$1000, correspondiendo a los socios en la siguiente proporción: el Sr. Barrios, Santos Américo en 200 cuotas y la Srta. Barrios Calpanchay, Karen Rocío en 200 cuotas. El capital se encuentra totalmente integrado con dinero en efectivo. La sociedad podrá ampliar el capital integrado mediante asamblea de socios requiriendo el voto unánime. La Asamblea fijará el monto y los plazos para su integración."- **Segundo:** Modificase la cláusula quinta: cesión de cuotas sociales, la que quedará redactada de la siguiente manera: "QUINTA: CESIÓN DE CUOTAS SOCIALES: A los efectos de la aplicación del art. 152 de la Ley General de Sociedades N° 19.550, la cesión de cuotas sociales deberá ser comunicada de forma inmediata y por medio fehaciente al otro socio y al gerente. El otro socio tendrá derecho de proponer un tercero como cesionario o disolver la sociedad; debiendo ejercer dichos derechos en un plazo no mayor a 30 días y deberá ser notificado de forma fehaciente la decisión al socio que propone ceder, desde que éste comunicó la intención de la cesión.- A su vencimiento se tendrá por acordada la conformidad y por no ejercitada la preferencia. El precio de cada cuota social será el resultante de dividir el patrimonio neto del último balance aprobado sobre la cantidad de cuotas sociales. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión".- **Tercero:** Modificase la cláusula sexta: muerte de alguno de los socios la que quedará redactada de la siguiente manera: "SEXTA: MUERTE DE ALGUNO DE LOS SOCIOS: En caso de muerte de alguno de los socios, el socio sobreviviente podrá optar por disolver la sociedad o incorporar un cesionario como socio quien adquirirá las cuotas sociales correspondiente al socio fallecido conforme a la cláusula quinta del presente contrato, o aceptar a los herederos del socio fallecido quienes se incorporarán como socios de la sociedad en la proporción que le corresponda en la herencia. La incorporación de los herederos del socio fallecido se hará efectiva cuando acrediten su calidad mediante declaratoria de herederos judicial, y en el interin actuará en su representación el administrador de la sucesión. Si los herederos defnieran ceder sus cuotas sociales deberán informar a la gerencia quien deberá poner en conocimiento al socio sobreviviente en forma inmediata y por medio fehaciente. Este último podrá optar por disolver la sociedad o proponer un cesionario dentro de los quince (15) días de haberse comunicado a la gerencia el propósito de ceder. En cualquier caso, si no se produce la incorporación de los herederos del socio fallecido, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo anterior."- **Cuarto:** Modificase la cláusula séptima: administración, la que quedará redactada de la siguiente manera: "SÉPTIMA: ADMINISTRACION: La administración, uso de la firma social y representación de la sociedad será ejercida por un gerente, que podrán ser socio o no, y el cual será designado en Asamblea de asociados por plazo indeterminado hasta la designación de un nuevo gerente conforme cláusula décima del presente contrato. El gerente podrá obligar a la sociedad mediante su firma, actuando ampliamente en todos los negocios sociales, con facultades para realizar los actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, otorgar poderes y pudiendo realizar cualquier acto o contrato para la adquisición de bienes





muebles o inmuebles, enajenación, cesión, locación gravarlos con derechos reales, efectuar todas las operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional o cualquier otra institución bancaria oficial o privada. No puede comprometer a la sociedad en fianza o garantías a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto societario. Por decisión unánime de los socios, se podrá pactar la remuneración del cargo de gerente.” **Quinto:** Modificase la cláusula octava, la que quedará redactada de la siguiente manera: “OCTAVA: En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzca una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, asumirá la gerencia el otro socio si el gerente revestía la calidad de socio; o los socios deberán proceder a designar nuevo gerente, en los términos establecidos en la cláusula séptima y décima del presente contrato, si la gerencia recaía en un tercero no socio.” **Sexto:** Modificase la cláusula décima primera, la que quedará redactada de la siguiente manera: “DECIMA PRIMERA: BALANCES, RESERVAS, GANANCIAS: La sociedad llevará legalmente su contabilidad y preparará anualmente su balance al día 31 de diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria; los socios participarán de los beneficios y soportarán las pérdidas en proporción a los aportes. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5% para el fondo de reserva legal hasta completar un 20% del capital social; se deberá asumir las cargas impositivas o de otra naturaleza que correspondan imputar al ejercicio y se deberá asumir la remuneración para el gerente si así hubiera convenido. Se entiende que son utilidades líquidas y realizadas los beneficios que arroja la explotación comercial una vez satisfechas las reservas y/o reservas especiales, provisiones, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar.” **Séptimo:** Designación de Gerente: En este acto se designa por unanimidad al socio Sr. Barrios, Santos Américo, D.N.I. 25.883.939, C.U.I.L. 20 -25.883.939-1 como gerente titular de la firma “EL PUMA S.R.L.”, para que ejerza dichas funciones conforme cláusula séptima del contrato de sociedad, aceptando por éste acto formalmente el cargo.- **3)** Todas las partes del presente instrumento autorizan en este acto a la doctora Mariel De Los Angeles Bernal, M.P. 2489, a tramitar la correspondiente inscripción de cesión y modificación de contrato social, designación de gerente y declaración jurada en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, con facultades para aceptar las modificaciones que se indiquen, otorgando los instrumentos que resulten necesarios, acompañar y desglosar documentación, depositar y retirar fondos a que se refiere el artículo 149 de la Ley general de sociedades.- En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 30 días del mes de julio de 2019.- ACT. NOT. N° B 00508659- A 00215928, ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
08 MAY. LIQ. N° 20390 \$390,00.-

Declaración Jurada.- Quien suscribe, por medio de este acto viene a formular la siguiente manifestación con carácter de Declaración Jurada, respecto de los datos de la firma El Puma S.R.L., como así también de mis datos personales y profesión. Asimismo, dejo expresa constancia de que no soy persona expuesta políticamente.- **Datos de la Sociedad.- Nombre de la Sociedad: EL PUMA S.R.L.- Sede Social y Domicilio Comercial:** Avenida Sey Gaste S/N, Localidad de Puesto Sey, Departamento de Susques, Provincia de Jujuy.- **Ramo de Comercio:** La sociedad tendrá como objeto comercial, sea por cuenta propia y/o de terceros, la realización de obras y servicios generales vinculados al alquiler de maquinarias, camiones, transporte en general, fletes, así como la realización de obras de construcción, electricidad, soldadura, asesoramiento en relación a las actividades expuestas, y otras operaciones afines y complementarias de cualquier clase tanto en el territorio nacional como en el extranjero. Para ello la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social.- **Dirección de Correo Electrónico:** elpmapuestosey17@gmail.com **Datos Personales:** Socio de responsabilidad limitada: **Nombres y Apellidos: Srta. KAREN ROCÍO BARRIOS CALPANCHAY.- Número y Tipo de Documento:** D.N.I. 42.034.251.- CUIL: 27-42.034.251-4.- **Fecha y Lugar de Nacimiento:** El 06 de mayo de 1999 en la Localidad de Puesto Sey, Departamento Susques, Provincia de Jujuy.- **Edad:** 20 años.- **Profesión:** Estudiante.- **Estado Civil:** Soltera.- **Nacionalidad:** Argentina.- **Domicilio Real:** Calle Código 761 N° 1406 del Barrio Máximo Abasolo, Comodoro Rivadavia, Departamento Escalante, Provincia de Chubut.- RES. UIF 11/ 2011: Que, de Acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, manifiesto que no me encuentro comprendida en el Art. 1° de la Resolución UIF 11/ 2012; en consecuencia no soy persona expuesta políticamente. - Para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente Declaración en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los 30 días del mes julio del año Dos Mil Diecinueve.- ACT. NOT. N° B 00508658- A 00215926, ESC. MARIA CELESTE PEREZ, TIT. REG. N° 91- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
08 MAY. LIQ. N° 20391 \$390,00.-

Declaración Jurada.- Quien suscribe, **SR. BARRIOS, SANTOS AMÉRICO**, D.N.I. 25.883.939, C.U.I.L. 20-25.883.939-1, nacionalidad argentino, edad 43 años, soltero, profesión: Chofer, domiciliado en Avenida Sey Gaste S/N, Localidad de Puesto Sey, Departamento de Susques, Provincia de Jujuy; en mi carácter de

socio y gerente titular de la firma “EL PUMA S.R.L.”, por medio de este acto viene a formular la siguiente manifestación con carácter de Declaración Jurada: **1)** Declaro bajo juramento que no me encuentro comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo de gerente para el que ha sido designado, conforme Art. 157 y 264 de la Ley General de Sociedades N° 19550.- **2)** Declaración Jurada Sobre la Condición de Persona Expuesta Políticamente-Res. UIF 11/ 2011: Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Unidad de Información Financiera de la República Argentina, manifiesto que no me encuentro comprendido en el Art. 1° de la Resolución UIF 11/2011, en consecuencia, no soy personas expuesta políticamente, asumiendo el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- Para que así conste a los efectos oportunos, firmo la presente Declaración en la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los diez días del mes febrero del año Dos Mil veinte.- ACT. NOT. N° B 00547334, ESC. NICOLAS GRANARA, TIT. REG. N° 56- S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la Publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 03 de Marzo de 2020.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
08 MAY. LIQ. N° 20389 \$390,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez Habilitado del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el **Expte. N° D-32450/20**, caratulado. “Pedido de Pequeño Concurso- RODRIGUEZ VEGA, ROSA MARIA”, se ha dictado la siguiente resolución: “San Pedro de Jujuy, 12 de marzo de 2020.- Autos y Vistos...Resultado...y Considerando... Resuelve: 1) Declarar la apertura del Pequeño Concurso Preventivo de Garante de ROSA MARIA RODRIGUEZ VEGA - D.N.I. N° 21.703.401, con domicilio en calle Paraguay N° 378, Barrio 14 de Abril de esta ciudad de San Pedro de Jujuy, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de éste pronunciamiento, y en los términos de los Arts. 68, 288, 289 de la Ley 24.522.- 2) Designese como Síndico Titular del presente concurso al CPN Armando Arturo Carrizo quien deberá recibirse del cargo dentro del plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de ley.- Asimismo, designese como síndicos suplentes a los CPN Cesar Osvaldo Portales (Primer Suplente) y al CPN Manuel Alfredo Alaniz (Segundo Suplente), de conformidad al sorteo efectuado mediante audiencia de fecha 12 de Diciembre del corriente año y atento lo dispuesto en proveído de fecha 10 de Febrero del mismo año obrantes a fs. 241 del Expte. N° D-28891/2019 caratulado: “PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO CAMPO ALEGRE S.A.”.- 3) Ordenar que se publiquen por el concursado durante cinco días los edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias conforme a lo que establecen los Arts. 27 y 28 de la ley 24.522, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.- 4) Establecer que el día 22 de Mayo del 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de crédito, ante el síndico actuante, que considerasen tener contra de la Sra. ROSA MARIA RODRIGUEZ VEGA, juntamente con los títulos justificativos de sus créditos.- 5) Ordenar la anotación de la apertura del presente PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE GARANTE de la Sra. ROSA MARIA RODRIGUEZ VEGA- D.N.I. N° 21.703.401, al Registro de Concursos, a la AFIP, DGI, Dirección Provincial de Transporte, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles, Dirección General de Rentas y Registro Público de Comercio.- 6) Decretar la Inhibición General para disponer y gravar bienes registrables de la concursada.- Al efecto librense los oficios a las instituciones mencionadas en el inciso anterior para la anotación de dicha medida.- 7) Establecer que el día 07 de Julio del 2020 deberá la sindicatura presentar los informes individuales de los créditos conforme a las prescripciones del art. 35 de la L.C.Q. y el día 03 de Setiembre del 2020, vencerá el plazo para que presente el Informe General sobre la situación del concursado, conforme lo establece el art. 39 de la L.C.Q.- 8) Citar a los acreedores a la audiencia informativa prevista en el Inc. 10 del art. 14 de la ley 24.522, para el día 22 de Diciembre del 2020, y en consecuencia fijar el vencimiento del periodo de exclusividad para el día 15 de Febrero del 2021, dejando aclarado que éstos plazos son comunes para los concursos del garante y la garantizada.- 9) Ordenar la remisión a este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial que se siguen en contra de la concursada, salvo la excepción prevista en el art. 21 Inc. 2 de la L.C.Q. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra la concursada por causa o título anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión según el Inc. 1° del art. 21, debiendo librarse los oficios correspondientes.- 10) Intimar a la concursada para que en el término de tres días de notificada la presente deposite judicialmente la suma de Pesos Ocho Mil (\$8.000), que se estima provisoriamente para gastos de correspondencia.- 11) Correr vista al síndico por el plazo de diez días el que se computarán a partir de la aceptación del cargo a fin de que informe, previa auditoria con la documentación legal y contable, sobre la posible existencia de créditos laborales (Art. 14 inc. 11 L.C.Q).- 12) Hágase saber al Sr. Síndico que deberá emitir un informe mensual de la evolución patrimonial del garante (Art. 14 inc. 12 L.C.Q).- 13) Por Secretaría procedase a formar el legajo de copias que exige el Artículo 279 de la Ley 24.522.- 14) Queda a cargo del letrado solicitante la confección de los oficios ordenados en los apartados precedentemente, como así también su diligenciamiento.- 15) Agregar copia en autos, hacer saber a la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, librar oficio a la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia a los fines dispuestos en el apartado 2) de esta parte resolutive, notificar por cédula y las ulteriores por Ministerio de



la Ley (Art. 26 de la L.C.Q.), protocolizar, etc.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez por habilitación, Ante mí Dr. Claudio Roberto Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.” Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 12 de marzo de 2020.-

06/08/11/13/15 MAY. LIQ. N° 20552 \$943,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez Habilitado del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el Expte. N° **D-32452/20**, caratulado. “Pedido de Pequeño Concurso- RODRIGUEZ VEGA, DIEGO MIGUEL”, se ha dictado la siguiente resolución: “San Pedro de Jujuy, 12 de marzo de 2020.- Autos y Vistos:…Resulta:… y Considerando:…Resuelve: 1) Declarar la apertura del PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE GARANTE DE DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ VEGA - D.N.I. N° 17.561.311, con domicilio en calle Paraguay N° 378, Barrio 14 de Abril de esta ciudad de San Pedro de Jujuy, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de éste pronunciamiento, y en los términos de los Arts. 68, 288, 289 de la Ley 24.522.- 2) Designese como Síndico Titular del presente concurso al CPN Armando Arturo Carrizo quien deberá recibirse del cargo dentro del plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, designese como síndicos suplentes a los CPN Cesar Osvaldo Portales (Primer Suplente) y al CPN Manuel Alfredo Alaniz (Segundo Suplente), de conformidad al sorteo efectuado mediante audiencia de fecha 12 de Diciembre del corriente año y atento lo dispuesto en proveído de fecha 10 de Febrero del mismo año obrantes a fs. 241 del Expte. N° D-28891/2019 caratulado: “PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO CAMPO ALEGRE S.A.”.- 3) Ordenar que se publiquen por el concursado durante cinco días los edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias conforme a lo que establecen los Arts. 27 y 28 de la ley 24.522, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.- 4) Establecer que el día 22 de Mayo del 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de crédito, ante el síndico actuante, que considerasen tener contra del Sr. DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ VEGA, juntamente con los títulos justificativos de sus créditos.- 5) Ordenar la anotación de la apertura del presente PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE GARANTE del Sr. DIEGO MIGUEL RODRIGUEZ VEGA- D.N.I. N° 17.561.311, al Registro de Concursos, a la AFIP, DGI, Dirección Provincial de Transporte, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles, Dirección General de Rentas y Registro Público de Comercio.- 6) Decretar la Inhibición General para disponer y gravar bienes registrables del concursado. Al efecto librense los oficios a las instituciones mencionadas en el inciso anterior para la anotación de dicha medida.- 7) Establecer que el día 07 de Julio del 2020 deberá la sindicatura presentar los informes individuales de los créditos conforme a las prescripciones del art. 35 de la L.C.Q. y el día 03 de Setiembre del 2020, vencerá el plazo para que presente el Informe General sobre la situación del concursado, conforme lo establece el art. 39 de la L.C.Q.- 8) Citar a los acreedores a la audiencia informativa prevista en el Inc. 10 del art. 14 de la ley 24.522, para el día 22 de Diciembre del 2020, y en consecuencia fijar el vencimiento del período de exclusividad para el día 15 de Febrero del 2021, dejando aclarado que éstos plazos son comunes para los concursos del garante y la garantizada.- 9) Ordenar la remisión a este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial que se siguen en contra del concursado, salvo la excepción prevista en el art. 21 Inc. 2 de la L.C.Q. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión según el Inc. 1° del art. 21, debiendo librarse los oficios correspondientes.- 10) Intimar a la concursada para que en el término de tres días de notificada la presente deposite judicialmente la suma de Pesos Ocho Mil (\$8.000), que se estima provisoriamente para gastos de correspondencia.- 11) Correr vista al síndico por el plazo de diez días el que se computarán a partir de la aceptación del cargo a fin de que informe, previa auditoria con la documentación legal y contable, sobre la posible existencia de créditos laborales (Art. 14 inc. 11 L.C.Q).- 12) Hágase saber al Sr. Síndico que deberá emitir un informe mensual de la evolución patrimonial del garante (Art. 14 inc 12 L.C.Q).- 13) Por Secretaría procédase a formar el legajo de copias que exige el Artículo 279 de la Ley 24.522.- 14) Queda a cargo del letrado solicitante la confección de los oficios ordenados en los apartados precedentemente, como así también su diligenciamiento.- 15) Agregar copia en autos, hacer saber a la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, librar oficio a la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia a los fines dispuestos en el apartado 2) de esta parte resolutive, notificar por cédula y las ulteriores por Ministerio de la Ley (Art. 26 de la L.C.Q.), protocolizar, etc.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez por Habilitación, Ante mí Dr. Claudio Roberto Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.” Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 12 de marzo de 2020.-

06/08/11/13/15 MAY. LIQ. N° 20551 \$943,00.-

Dr. Juan Pablo Calderón, Juez Habilitado del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, hace saber que en el Expte. N° **D-32451/20**, caratulado. “Pedido de Pequeño Concurso- SUCESION DE JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VEGA”, se ha dictado la siguiente resolución: “San Pedro de Jujuy, 12 de marzo de 2020.- Autos y Vistos:…Resulta:… y Considerando:…Resuelve: 1) Declarar la apertura del PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE GARANTE de la SUCESION DE DON JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VEGA, con domicilio en calle Paraguay N° 378, Barrio 14 de Abril de esta ciudad de San Pedro de Jujuy, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos de éste pronunciamiento, y en los términos de los Arts. 68, 288, 289 de la Ley 24.522.- 2) Designese como Síndico Titular del presente concurso al CPN Armando Arturo Carrizo quien deberá recibirse del cargo dentro del plazo de cinco días de notificado, bajo apercibimiento de ley. Asimismo, designese como síndicos suplentes a los CPN Cesar Osvaldo Portales (Primer Suplente) y al CPN Manuel Alfredo Alaniz (Segundo Suplente), de conformidad al sorteo efectuado mediante audiencia de

fecha 12 de Diciembre del corriente año y atento lo dispuesto en proveído de fecha 10 de Febrero del mismo año obrantes a fs. 241 del Expte. N° D-28891/2019 caratulado: “PEDIDO DE PEQUEÑO CONCURSO CAMPO ALEGRE S.A.”.- 3) Ordenar que se publiquen por el concursado durante cinco días los edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, debiendo acreditar su cumplimiento y exigencias conforme a lo que establecen los Arts. 27 y 28 de la ley 24.522, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido.- 4) Establecer que el día 22 de Mayo del 2020 vencerá el plazo para que los acreedores presenten los pedidos de verificación de crédito, ante el síndico actuante, que considerasen tener contra la SUCESION DE DON JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VEGA, juntamente con los títulos justificativos de sus créditos.- 5) Ordenar la anotación de la apertura del presente PEQUEÑO CONCURSO PREVENTIVO DE GARANTE de la SUCESION DE DON JOSE ANTONIO RODRIGUEZ VEGA, al Registro de Concursos, a la AFIP, DGI, Dirección Provincial de Transporte, Registro de Marcas y Señales, Registro de Créditos Prendarios, Registro de la Propiedad del Automotor, Registro de Inmuebles, Dirección General de Rentas y Registro Público de Comercio.- 6) Decretar la Inhibición General para disponer y gravar bienes registrables del concursado.- Al efecto librense los oficios a las instituciones mencionadas en el inciso anterior para la anotación de dicha medida.-7) Establecer que el día 07 de Julio del 2020 deberá la sindicatura presentar los informes individuales de los créditos conforme a las prescripciones del art. 35 de la L.C.Q. y el día 03 de Setiembre del 2020, vencerá el plazo para que presente el Informe General sobre la situación de la concursada, conforme lo establece el art. 39 de la L.C.Q.- 8) Citar a los acreedores a la audiencia informativa prevista en el Inc. 10 del art. 14 de la ley 24.522, para el día 22 de Diciembre del 2020, y en consecuencia fijar el vencimiento del período de exclusividad para el día 15 de Febrero del 2021, dejando aclarado que éstos plazos son comunes para los concursos del garante y la garantizada.- 9) Ordenar la remisión a este Juzgado de todos los juicios de contenido patrimonial que se siguen en contra del concursado, salvo la excepción prevista en el art. 21 Inc. 2 de la L.C.Q. Prohibir la deducción de nuevas acciones de contenido patrimonial contra el concursado por causa o título anterior a la presentación, salvo las que no sean susceptibles de suspensión según el Inc. 1° del art. 21, debiendo librarse los oficios correspondientes.- 10) Intimar a la concursada para que en el término de tres días de notificada la presente deposite judicialmente la suma de pesos ocho mil (\$8.000), que se estima provisoriamente para gastos de correspondencia.- 11) Correr vista al síndico por el plazo de diez días el que se computarán a partir de la aceptación del cargo a fin de que informe, previa auditoria con la documentación legal y contable, sobre la posible existencia de créditos laborales (Art. 14 inc. 11 L.C.Q).- 12) Hágase saber al Sr. Síndico que deberá emitir un informe mensual de la evolución patrimonial del garante (Art. 14 inc. 12 L.C.Q).- 13) Por Secretaría procédase a formar el legajo de copias que exige el Artículo 279 de la Ley 24.522.- 14) Queda a cargo del letrado solicitante la confección de los oficios ordenados en los apartados precedentemente, como así también su diligenciamiento.- 15) Agregar copia en autos, hacer saber a la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, librar oficio a la Superintendencia del Superior Tribunal de Justicia a los fines dispuestos en el apartado 2) de esta parte resolutive, notificar por cédula y las ulteriores por Ministerio de la Ley (Art. 26 de la L.C.Q.), protocolizar, etc.- Fdo. Dr. Juan Pablo Calderón- Juez por Habilitación, Ante mí Dr. Claudio Roberto Rojas, Prosecretario Técnico de Juzgado.” Publíquense edictos por cinco (5) días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 12 de marzo de 2020.-

06/08/11/13/15 MAY. LIQ. N° 20553 \$943,00.-

EDICTOS DE MINAS

EDICTO DE PUBLICACION DE AREAS LIBRES DISPONIBLES A TERCEROS La DRA. HEBE DEL C. MEYER, Juez Administrativo de Minas, en Expte. N°2625-J-2020 carat.:“PUBLICACION DE ANULACION DE REGISTRO, SUPERFICIES LIBRES DISPONIBLES A TERCEROS Y ESTADO LEGAL”, dispuso por Res. N° 12-J-2020 publicación por UN (01) día en Boletín Oficial y un Diario Local de ESTADO LEGAL y ÁREAS LIBRES resultantes de derechos mineros en las condiciones de los Arts. 220 y ccts. del Cód. de Minería, Arts. 4, 12 del Cód. de Proc. Mineros de Jujuy, en los expedientes:

ANULACION DE REGISTRO			
Dpto.	Expediente	Nombre	
SAN ANTONIO	1-F-1920	EL PORVENIR	
SOLICITUD DE MINA ABANDONADA			
Dpto.	Expediente	Nombre	Sup. a Liberar (ha)
RINCONADA	13-A-1992	ALARIA	98,19
SOLICITUD DE MINA DESISTIDA			
RINCONADA	1672-M-2011	FARALLON	2000
SOLICITUD DE MINA POR NO PRESENTADA			
LEDESMA	859-CH-2007	TRINIDAD 5	6000 (c/ Afectación Ley 6097 Categ. I, II y III)
SAN ANTONIO	822-CH-2007	CERRO NEGRO	5570
SANTA CATALINA	1181-Y-2009	EL LANGOSTO	602,19
TILCARA	573-CH-2006	ALVARO	1250
TILCARA	574-CH-2006	MATIAS	1243,21
YAVI	482-A-2006	ECO ALABI	180
CATEO ABANDONADO			
SUSQUES	729-P-2007	-	5000,09
CATEO POR NO PRESENTADO			
EL CARMEN	1634-S-2011	-	5596,74
CANTERA ABANDONADA			
HUMAHUACA	563-F-2006	AZUL PAMPA	1





Dpto.	Expediente	Nombre
SUSQUES	182-H-1986	RAFAEL IGNACIO
SOLICITUD DE MINA ABANDONADA		
Dpto.	Expediente	Nombre
SUSQUES	1716-N-2012	HUAYMI
SOLICITUD DE MINA DESISTIDA		
RINCONADA	1566-M-2011	GUADALUPE
RINCONADA	1567-M-2011	MI CAELA
SUSQUES	1337-M-2009	ALEGRIA 1
SUSQUES	1338-M-2009	ALEGRIA 2
SUSQUES	1340-M-2009	ALEGRIA 4
CANTERA ABANDONADA (terreno privado)		
TILCARA	261-J-1975	HUAYRA PUCA
CANTERA ARCHIVADA (terreno privado)		
YAVI	334-T-2005	PROGRESO DE LA PACHAMAMA
CANTERA DESISTIDA (terreno privado)		
RINCONADA	1653-M-2011	GENERAL LAGOS
CANTERA POR NO PRESENTADA (terreno privado)		
COCHINOCA	468-C-2005	FLOR DE CORTADERA
DR. M. BELGRANO	812-C-2007	LEON NORTE
HUMAHUACA	1889-C-2013	CERRO NEGRO
YAVI	1540-V-2011	ISAIA

Se HACE SABER que las áreas libres se encontrarán disponibles para petición de terceros, transcurridos **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** desde la fecha de publicación (Art. 29, 3er. párr. CPM) en sede del Juzgado Administrativo de Minas, en horario de 9 a 11, encontrándose el Catastro Minero, requisitos y formularios de solicitud disponibles en la página www.minerijujuy.gov.ar. Cuando se presentaren dos o más solicitudes simultáneas se preferirá al solicitante que haya cumplido con todos o el mayor número de requisitos legales exigidos a la presentación de la solicitud (Art. 11 CPM). Los expedientes enunciados se encuentran a disposición de los interesados en Estrados del Juzgado Administrativo de Minas, debiendo ser requeridos por Mesa de Entradas en el horario establecido. **Publíquese por UN (1) DIA en Boletín Oficial y un Diario Local.** S. S. de Jujuy, 07 de mayo de 2020.

08 MAY. S/C

EDICTOS DE NOTIFICACION

Dra. Elba Rita Cabezas, Juez de Cámara Civil y Comercial- Sala I- Vocalía N° 1, en el Expte. N° C-090.615, caratulado: “Daños y Perjuicios: VENENCIA, ALDO MARTIN c/ CAYAMPI GUTIERREZ, RAUL SANTOS; CRUZ, SABINO; Y OTROS”, les notifica a los demandados Sr. RAUL SANTOS CAYAMPI GUTIERREZ D.N.I. N° 29.879.562 y al Sr. SABINO CRUZ D.N.I. N° 92.666.481, que se han dictado los siguientes proveídos: “San Salvador de Jujuy, 23 de mayo de 2.017.- Téngase por presentado al Dr. Rogelio Llanes, en nombre y representación de ALDO MARTIN VENENCIA, a mérito de la fotocopia, debidamente juramentada de Poder Gral. para juicios que rola a fs. 2/3 de autos, por constituido domicilio legal y por parte.- Atento lo solicitado resérvense las presentes actuaciones en Secretaría hasta tanto la parte actora inste el trámite, sin perjuicio de lo dispuesto por el art. 200 del C.P.Civil.- Intímase al Dr. Rogelio Llanes para que, en el término de cinco días, cumplan con Aporte inicial y Tasa de Justicia, bajo apercibimiento de aplicarle una multa diaria por el retardo, además de lo dispuesto por el Art. 19 de la L.O.T. Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Vocal I- Vocal- Ante Mí: Dra. Martina Cardarelli- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de mayo de 2.018.- I.- Al escrito de fs. 46/52: Atento lo solicitado y constancias de autos, téngase por ampliada la presente demanda en contra de RAMON IGNACIO CANO GARZON.- En consecuencia, por Secretaría corríjase carátula y sistema informático.- II.- De la demanda interpuesta en autos, córrase traslado a los accionados RAUL SANTOS CAYAMPI GUTIERREZ, SABINO CRUZ y RAMON IGNACIO CANO GARZON, en los domicilios denunciados a fs. 46, para que la contesten dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C.).- III.- Asimismo intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- IV.- A efectos de la notificación del co-demandado SABINO CRUZ, librese oficio al Sr. Juez de Paz de Monterrico, facultándose para su diligenciamiento al Dr. Rogelio Llanes y/o la persona que el mismo designe.- V.- Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por cédula.- Fdo: Dra. Elba Rita Cabezas- Vocal I- Vocal- Ante Mí: Dra. Martina Cardarelli- Secretaria.- Publíquese edictos en un diario local Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días, haciéndose saber que se los tendrá por notificados a partir del quinto día posterior a la última publicación de los mismos (Art. 162 del C.P.C.).- Dra. Martina Cardarelli-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 20 de Agosto del 2.019.-

08/11/13 MAY. LIQ. N° 20555-19848 \$801,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

En el Expte. N° D-031569/19, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de Don VICENTE GUANCA y de Doña JULIA TORRES”, El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría 15, de la Ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: Don VICENTE GUANCA D.N.I. N° 7.274.391 y de Doña JULIA TORRES D.N.I. N° 3.237.446.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Natalia Andrea Soletta-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de Diciembre de 2019.-

06/08/11 MAY. LIQ. N° 20540 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte D-31255/19, caratulado: “SUCESORIO AB INTESTATO DE IBANEZ, SILVIA PATRICIA”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de SILVIA PATRICIA IBANEZ (DNI 14.573.318). Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- San Pedro de Jujuy, 28 de Noviembre de 2019.- Ante mí: Dra. MARIANA REBECA ROLDAN, Secretaria.-

06/08/11 MAY LIQ. N° 11168 \$ 801,00

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: Don MARIO ADOLFO LOBOS, DNI N° 12.649.303 y de Doña ESTELA ADRIANA LOBOS, DNI N° 16.481.437 (Expte. N° D-030908/19).- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 12 de Marzo de 2020.-

08/11/13 MAY. LIQ. N° 20563 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 14, en el Expte. N° C-154780/20 caratulado: “Sucesorio Ab Intestato: MAMANI, VICENTE”, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICENTE MAMANI D.N.I. N° M 7.809.672.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 14 de Febrero de 2020.-

08/11/13 MAY. LIQ. N° 20519 \$267,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaria N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez; Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria; en el Expte. N° C-153526/19, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de TORRES, DORA” cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante Sra. TORRES, DORA D.N.I. N° 2.792.635, fallecida en fecha 19 de Julio del 2.010, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2.340 del C.C. y C.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 436 del CPC).- Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo de 2.020.-

08 MAY. LIQ. N° 20554 \$267,00.-

“Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercio N° 4, Secretaría N° 8, en el Ref. Expte. N° C-133245/19, caratulado: “Sucesorio Ab-Intestato de GERONIMO, MIGUEL DEMETRIO”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante GERONIMO, MIGUEL DEMETRIO, D.N.I. N° 8.192.199, fallecido el 1 de Febrero del año 2019, por término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco días (art. 436 del CPC).- Dra. María Fabiana Otaola- Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Marzo.-

08 MAY. LIQ. N° 20558 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 - Secretaria N° 12 de la Provincia de Jujuy, en Expte. N° C-153293/2019 caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de MARTINEZ JULIAN SIXTA; cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de doña MARTINEZ JULIAN SIXTA, D.N.I. N° 92.032.657.- Publíquese por un día en Boletín Oficial y tres veces en cinco días en un Diario Local.- Secretaria: Dra. Salaveron Adela Fernanda.- San Salvador de Jujuy, 09 de Marzo del 2020.-

08 MAY. LIQ. N° 20520 \$267,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 - Secretaria N° 6 de la Provincia de Jujuy, en Expte. N° C-151883/2019.- Caratulado: Sucesorio Ab-Intestato de SANCHEZ BERNARDINA RUPERTA; cita y emplaza por treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes de doña SANCHEZ BERNARDINA RUPERTA D.N.I. N° 2.625.701.- Publíquese por un día en Boletín Oficial y tres veces en cinco días en un Diario Local.- Prosecretaria: Dra. Valeria A. Bartoletti.- San Salvador de Jujuy, 26 de Febrero del 2020.-

08 MAY. LIQ. N° 20421 \$267,00.-

